CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de mayo de dos mil veintidós.

Asunto General TEECH/AG/002/2022

Parte Actora: Javier López Gómez, en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas.

Autoridad Responsable: Magistrado Instructor Gilberto de G. Bátiz García.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

COPIA AUTORIZADA

Con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veinte de mayo de dos mil veintidós**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **día en que se actúa**; dictado por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, Presidente de este Tribunal, en el expediente al rubro indicado; siendo las **15:50 quince horas con cincuenta minutos**, procedo a **notificar el contenido del acuerdo descrito en líneas que anteceden** a los **terceros interesados, partidos políticos y público en general**, mediante **cédula de notificación** que se fija en los **estrados físicos** de este Tribunal Electoral Estatal, así como en los **estrados electrónicos** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional; el cual se lee a la letra siguiente:

*"**Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal Electoral, con el medio de impugnación de diecinueve de mayo del dos mil veintidós, signado por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, constante de ocho fojas útiles, impresas de un solo lado, en contra del "…Acuerdo de doce de mayo de dos mil veintidós dictado en el Juicio para Protección de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/26/2022, mismo que fue emitido por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por ser a quien se le turno el referido emdio de impugnación para su trámite. Acto que se notificó el trece del mes y año en que se actúa." (Sic); según descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del escrito de cuenta; el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA: Primero. Téngase por recibido el escrito de demanda**. **Segundo.** Del análisis de dichas constancias, se advierte que la presente demanda promovida por Javier López Gómez por su propio*

derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, mediante el cual interpone ante este Tribunal "Juicio Innominado"; esto es, debido a que no fue presentado como alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a las y los gobernados, cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley de la materia, y en atención a la jurisprudencia 1/2012[1]*, de rubro siguiente: "... **ASUNTO GENERAL. LA SALAS DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECIFICO."** (Sic) se ordena tramitar el presente como **Asunto General**, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo; 6, fracción II, inciso e), y, 182, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, fórmese expediente con el número **TEECH/AG/002/2022,** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno. **Tercero.-** De tal forma, a efecto de avocarse al conocimiento del presente **Asunto General**, remítase a la ponencia **de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera,** a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cuarto.-** Atento a la vista derivada de la presentación del escrito de demanda de cuenta, se admite que el acto impugnado fue emitido por una de las Magistraturas de este Tribunal, en su calidad de Ponente e Instructor en el TEECH/JDC/026/2022, por lo que se refiere a ésta, en su calidad de Autoridad señalada como responsable realice el trámite de publicitación de la Ley de Medios de Impugnación de mérito, para ello sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase copia autorizada del medio de impugnación, consistente en **Juicio Innominado**, promovido por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, a la Autoridad señalada como responsable, **Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del estado de Chiapas,** mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: **1)** Deberá **dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, **2)** dentro de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la conclusión de dicho término, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a*

---

[1] Gacetas de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13.

COPIA AUTORIZADA

*los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; **además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones** de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19; así como, **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **apercibido** que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún las de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio a la Autoridad Responsable en el domicilio ampliamente conocido, por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad,** de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.** Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, quien da fe." (Sic)*

Lo anterior se hace del conocimiento a las partes antes invocadas para los efectos legales correspondientes, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **Doy fe.**

Licenciado Julio Alberto Jordan Alfaro
Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

El diecinueve de mayo del dos mil veintidós, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, **da cuenta** al Magistrado Presidente **Gilberto de G. Bátiz García**, con el escrito de demanda que refiere como Juicio Innominado, de diecinueve de los actuales, y recibido por el Oficial de Partes el día en que se da cuenta, a las quince horas con cuarenta minutos, constante de ocho fojas útiles, suscrito por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, impresas de un solo lado; para proveer lo que en Derecho corresponda.- **Conste.**----------

ACTUACIONES

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de mayo del dos mil veintidós.----------

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal Electoral, con el medio de impugnación de diecinueve de mayo del dos mil veintidós, signado por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, constante de ocho fojas útiles, impresas de un solo lado, en contra del *"...Acuerdo de doce de mayo de dos mil veintidós dictado en el Juicio para Protección de los Derechos Politico-Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/26/2022, mismo que fue emitido por el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por ser a quien se le turno el referido medio de impugnación para su trámite. Acto que se notificó el trece del mes y año en que se actúa."* (Sic); según descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del escrito de cuenta; el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia

Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; se **ACUERDA:**----------

--- **Primero. Téngase por recibido el escrito de demanda.**----------

--- **Segundo.** Del análisis de dichas constancias, se advierte que la presente demanda promovida por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, mediante el cual interpone ante este Tribunal "Juicio Innominado"; esto es, debido a que no fue presentado como alguno de los medios de impugnación previstos en el artículo 10, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; en consecuencia, con fundamento en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, y no dejar en estado de indefensión a las y los gobernados, cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley de la materia, y en atención a la jurisprudencia 1/2012 [1], de rubro siguiente: "... ***ASUNTO GENERAL. LA SALAS DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECIFICO."*** (Sic) se ordena tramitar el presente como **Asunto General**, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo; 6, fracción II, inciso e), y, 182, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, fórmese expediente con el número **TEECH/AG/002/2022,** que le corresponde, y regístrese en el Libro de Gobierno.----------

--- **Tercero.-** De tal forma, a efecto de avocarse al conocimiento del presente **Asunto General**, remítase a la ponencia **de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera,** a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----------

--- **Cuarto.-** Atento a la vista derivada de la presentación del escrito de demanda de cuenta, se admite que el acto impugnado fue emitido por una de las Magistraturas de este Tribunal, en su calidad de Ponente e Instructor en el TEECH/JDC/026/2022, por lo que se refiere a ésta, en su calidad de Autoridad

---

[1] Gacetas de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13.

señalada como responsable realice el trámite de publicitación de la Ley de Medios de Impugnación de mérito, para ello sin mayor trámite, por conducto del Actuario adscrito a este Tribunal, remítase copia autorizada del medio de impugnación, consistente en **Juicio Innominado**, promovido por Javier López Gómez por su propio derecho, y en su calidad de habitante y ciudadano indígena del municipio de Oxchuc, Chiapas, así como representante común de la parte actora dentro de juicio de la ciudadanía con el número de expediente TEECH/JDC/026/2022, a la Autoridad señalada como responsable, **Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del estado de Chiapas,** mismo que puede ser notificado en el domicilio ampliamente conocido; para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: **1)** Deberá **dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, **2)** dentro de **cuarenta y ocho horas** siguientes a la conclusión de dicho término, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; **además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones** de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19; así como, **señalar domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, **apercibido** que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicársele, aún las de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.----------

AGENDA

--- **Notifíquese por oficio a la Autoridad Responsable en el domicilio ampliamente conocido, por estrados físicos y electrónicos a las demás partes y para su publicidad,** de conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**----------

--- Así lo acuerda y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Secretaria General, quien da fe.----------

GGBG/CGHZ/mjcm

Magistrado Presidente

Gilberto de G. Bátiz García

Secretaria General

Caridad Guadalupe Hernández Zenteno